

Nº de Orden: DU 048/2020

RECIBIDO: 29/05/2020

Expte Nº 160/2020

VENCIMIENTO: 05/06/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de mayo del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, - **con quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 160/2020**, de autoría del **Diputado Provincial JUAN CARLOS ROJAS** y caratulado: **“DISPONER QUE TODO EMPLEADOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL LOS RECIBOS DE PAGOS DE HABERES, REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, INDEMNIZACIONES Y DE LIQUIDACIÓN FINAL EN FORMATO DIGITAL CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Dispóngase la obligación de todo aquella persona física o jurídica que tenga personal bajo su dependencia en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y los convenios colectivos dictados en su consecuencia, de presentar en la Dirección de Inspección laboral o el organismo que en el futuro lo reemplace o cumpla sus funciones, los recibos de pago en concepto de haberes u otra forma de remuneración ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones y de liquidación final que correspondiera abonarse, en formato digital y con carácter de declaración jurada .-

**ARTÍCULO 2º.-** Con los datos brindados con forme lo establece el Artículo 1º, debe implementar y poner en funcionamiento, el organismo de aplicación, una base de datos especial en plataforma de formato digital accesible mediante Internet con la Clave Única de Identificación Tributaria (o como en el futuro se la denomine) y Clave Fiscal (o como en el futuro se la denomine) que el empleador posee ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (o como en el futuro se la denomine), en el que el empleador enviará los talonarios en formato PDF archivos encriptados (o el que lo reemplace en el futuro según disponga la autoridad) y de ése modo quedarán presentados por los empleadores en forma correlativa y digital remota ante la autoridad de contralor.- Los datos brindados se utilizaran para determinar el correcto cumplimiento del pago de las escalas salariales y todo concepto que legalmente este obligado a abonar la patronal y para llevar una estadística cierta de las condiciones laborales del sector privado. En el plazo de 24 horas el empleador tendrá disponibles para su descarga los recibos con los números correlativos asignados y autorizados mediante firma digital o clave autorizada.- Si por todo evento ajeno a la voluntad del empleador, el

sistema fuere de imposible acceso sea por falta de servicio del sistema de la autoridad de contralor o por falta de Internet en la zona el empleador, el mismo podrá emitir los recibos quedando obligado a su presentación conforme el artículo 1 en forma inmediata al momento de restablecerse el sistema digital

**ARTÍCULO 3º.-** El sistema o plataforma digital de acceso remoto que se cree deberá permitir a las Instituciones Gremiales y Sindicales, como así también al trabajador ingresar con su Clave Única de Identificación Laboral (CUIL o como en el futuro se la denomine) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS o como en el futuro se la denomine) y validar la autenticidad del registro del recibo que el empleador le extiende.- Idéntica opción deberá concederse al Poder Judicial de la Provincia de Catamarca y al Poder Judicial de la Nación para cuando sea menester realizar dicha validación en el marco de causas judiciales sea por el fuero de que se trate.- Ante la denuncia por parte de los trabajadores que su firma fue puesta en blanco o cuando el empleador por ante la Justicia del Trabajo de la Provincia o Federal, presentara un recibo al que se impugnare por dicho motivo, la falta de los requisitos exigidos por la presente Ley implicará la presunción de que el recibo fue firmado en blanco y una multa para el empleador equivalente a diez (10) veces el monto detallado en el recibo impugnado.-

**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los acuerdos necesarios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que fueren menester para la implementación de la presente ley dentro de los fines de la misma y vincular los sistemas informáticos necesarios a tales efectos.-

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Ley empezará a regir a partir de los sesenta días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a practicar en el Presupuesto General para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.-

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar miembro informante al Diputado **JUAN CARLOS ROJAS.-**

**FIRMANTES:** Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. SORIA, Natalia – Dip. MURUA, Marcelo – Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando – Dip. LAVATELLI, Daniel – Dip. DENETT, Juan José.-

MC
AA
CB